

**OFICIO N° AGJ/ACC/407/2025**  
**Concepto: Recurso de Revocación**

**DOMICILIO** C. JUAN RIVERA LUNA.  
**COLONIA:** CALLE RODRIGUEZ NO. 33-ALTOS.  
**CIUDAD:** ZONA CENTRO.  
TORREÓN, COAHUILA

**ACTA CIRCUNSTANCIADA**

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 08 de Agosto del 2025, los suscritos C. Oscar Gerardo Betancourt Treviño y C. José Luis Nava Chávez, Notificadores- Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio N° AGJ/ACC/407/2025 de fecha 05 de Marzo del 2025, donde se cumplimenta sentencia, con Recurso Federal No. 66/19, Emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. Marcel Morales Loyola y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del contribuyente C. JUAN RIVERA LUNA, haciendo constar que no fue posible su localización del mismo por los siguientes motivos: cambio de domicilio, Domicilio Solo y Deshabitado, según vecino un año solo, según datos proporcionados por C. notificadores-ejecutores, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).-----

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.-----

Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 08 de Agosto del 2025.

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. OSCAR G. BETANCOURT TREVIÑO.

NOMBRE Y FIRMA

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. JOSE LUIS NAVA CHAVEZ.

NOMBRE Y FIRMA

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.

**ADMINISTRACIÓN GENERAL DE EJECUCIÓN FISCAL**  
**ADMINISTRACIÓN LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL DE TORREÓN**

📍 Avenida Manuel Ávila Camacho esq. con Calzada Abastos No. 2375,  
Col. Estrella, C.P. 27010, Torreón, Coah.

☎ (871) 747 3251 exts.5208, 5269 📍 Administración Fiscal de Coahuila 📱 @admfisicalcoah





**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a NOTIFICAR POR ESTRADOS en virtud que no fue posible la localización del C. JUAN RIVERA LUNA, en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para notificar el AGJ/ACC/407/2025, mediante el cual interpone Recurso Administrativo de Revocación contra del crédito No. **4734900842 en cantidad de \$ 9, 989,619.44**, donde se Complementa la Sentencia con Recurso Federal no. 066/19, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. JUAN RIVERA LUNA que en documento anexo se detalla. -----

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica [www.afgcoahuila.gob.mx](http://www.afgcoahuila.gob.mx), dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

**TERCERO.-** fijese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. -----

**ATENTAMENTE**  
**TORREÓN, COAHUILA A 08 DE AGOSTO DEL 2025**  
**EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL**

**LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.**

**ADMINISTRACIÓN GENERAL DE EJECUCIÓN FISCAL**  
**ADMINISTRACIÓN LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL DE TORREÓN**

📍 Avenida Manuel Ávila Camacho esq. con Calzada Abastos No. 2375,  
Col. Estrella, C.P. 27010, Torreón, Coah.

☎ (871) 747 3251 exts.5208, 5269 📍 Administración Fiscal de Coahuila 📧 @admfisicalcoah





**ARTEAGA, COAHUILA DE ZARAGOZA; A 05 DE MARZO DE 2025**  
**OFICIO NO. AGJ/ACC/407/2025**

**JUAN RIVERA LUNA**  
**CALLE RODRIGUEZ No. 33**  
**ALTOS COLONIA CENTRO CP.27000**  
**TORREÓN, COAHUILA. -**

**ASUNTO. - RECURSO FEDERAL No. 066/19**  
Se cumplimenta sentencia

En el expediente administrativo identificado con el No.066/19, aparecen los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

Mediante escrito recibido en la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 27 de febrero de 2019, el **C. JUAN RIVERA LUNA** presenta Recurso Administrativo de Revocación en contra de la resolución determinante del crédito fiscal No. **4734900842**, y en cumplimiento a la sentencia de fecha 24 de junio de 2024, emitida por la Segunda Sala Regional del Norte Centro II, dentro del Juicio Contencioso Administrativo no. 3827/19-05-02-6, interpuesto por el Contribuyente en trato, se emite la presente resolución.

#### **SUBSTANCIACIÓN**

Esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en las Cláusulas Segunda fracciones I, II y III, Tercera, Cuarta primero y segundo párrafo y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LO CONTENCIOSO**

📍 Libramiento Óscar Flores Tapia km 1.5  
C.P. 25350, Arteaga, Coah.

☎ (844) 9861 1200 📍 Administración Fiscal de Coahuila 📱 @admfisicalcoah 📧 @adminfisicalcoah



No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015, modificado mediante Acuerdo por el que se modifica el convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 así como los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 1, 2, 4, 18, 20, 22 primer párrafo fracciones III, IV y VI penúltimo y último párrafos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de 19 de diciembre de 2017, artículos 6 fracciones XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de mayo de dos mil doce, 2 fracción IV, 6 párrafo primero, fracción I, 12, párrafo primero y segundo, 13 fracción V y XII, 17 fracciones II, V, VI y último párrafo, 40 fracciones I, II y III, 54 fracciones IV y X y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el día 11 de mayo de 2018, vigente a partir del día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, modificado mediante el Decreto que reforma, adiciona, y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo órgano oficial del día 15 de enero de 2021, modificado, adicionado y reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, en fecha 14 de febrero de 2025; acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículo 33 fracción VI, del Código Fiscal de la Federación se confirma la validez del presente medio de defensa, con base en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

I.- Con fecha 13 de noviembre de 2018, se emitió resolución determinante del crédito fiscal **No. 4734900842**, mediante la cual se impone una multa por la cantidad de **\$9,989,619.44 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 44/100 M.N.)**, emitida por el LIC. JOSE FRANCISCO CARRILLO ORTIZ, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización en Torreón, Coahuila.



### ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LO CONTENCIOSO

📍 Libramiento Óscar Flores Tapia km 1.5

C.P. 25350, Arteaga, Coah.

☎ (844) 9861 1200 📍 Administración Fiscal de Coahuila 📧 @admfisicalcoah 📧 @adminfisicalcoah

**II.-** Inconforme con los actos señalados en los puntos anteriores, mediante escrito recibido en la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, el 27 de febrero de 2019, el **C. JUAN RIVERA LUNA** presenta Recurso Administrativo de Revocación en contra de la resolución determinante del crédito fiscal No. **4734900842**.

**III.** Mediante oficio no. **AGJ/12460/2019**, de fecha 26 de septiembre de 2019, la Administración Central de lo Contencioso, dependiente de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, resolvió el recurso de revocación presentado por el **C. JUAN RIVERA LUNA**, en el sentido de desecharlo por improcedente, con base en lo dispuesto por la fracción I del artículo 133 del Código Fiscal de la Federación.

**IV.** Inconforme con la resolución antes señalada, el **C. JUAN RIVERA LUNA**, promovió Juicio Contencioso Administrativo en contra de la misma, juicio que fue radicado bajo el número de expediente **3827/19-05-02-6**, en la Segunda Sala Regional del Norte Centro II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del cual se emitió sentencia definitiva en fecha 24 de junio de 2024 a través de la cual declara la nulidad de la resolución contenida dentro del oficio número **AGJ/12460/2019**, de fecha 26 de septiembre de 2019, para el efecto de que la autoridad reponga el procedimiento subsanando el vicio cometido, esto es, para que la Autoridad emita una nueva resolución en la que funde debidamente su competencia material y territorial para actuar, o en caso que considere que no es competente para ello, remita el asunto a la competente.

**V.** En ese sentido, esta Autoridad llevó a cabo el análisis del expediente en que se actúa, subsanándose el vicio de falta de fundamentación advertido por el H. Tribunal Federal de Justicia Administrativa y, además advirtiéndose del mismo, que la resolución impugnada es la determinada por el crédito fiscal No. **4734900842**, mediante la cual se impone una multa por la cantidad de **\$9,989,619.44 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 44/100 M.N)**, emitida por el LIC. JOSE FRANCISCO CARRILLO ORTIZ, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización en Torreón, Coahuila, notificado el día **22 de noviembre de 2018**, tal y como se observa en acta de notificación que obra en el expediente administrativo abierto a nombre del recurrente, a la cual se le da valor probatorio



#### ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LO CONTENCIOSO

📍 Libramiento Óscar Flores Tapia km 1.5

C.P. 25350, Arteaga, Coah.

☎ (844) 98611200 📍 Administración Fiscal de Coahuila 📧 @admifiscalcoah 📧 @adminfiscalcoah

pleno conforme lo dispuesto en el artículo 130 del Código Fiscal de la Federación, aunado a que el recurrente no presento agravio alguno en contra de la notificación de la resolución impugnada, por lo tanto se confirma la validez de la misma.

Ahora bien, respecto a la resolución determinante del crédito fiscal **No. 474900842**, la notificación se diligenció legalmente el día **22 de noviembre de 2018**, por lo que resulta evidente que al día **27 de febrero de 2019**, fecha en que el actuante presentó el escrito de interposición de Recurso de Revocación que se resuelve, tal y como se demuestra con el sello de recibido de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila impreso en dicho escrito, había transcurrido ya en exceso el término para la interposición del Recurso de Revocación, toda vez que el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación en su parte relativa establece que el escrito de interposición de Recurso de Revocación deberá presentarse ante la autoridad competente en razón del domicilio del contribuyente o ante la que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación.

Por lo que resulta improcedente el medio de defensa que nos ocupa, en virtud de que la notificación impugnada se diligenció legalmente el día **22 de noviembre de 2018**, surtiendo efectos el día **23 de noviembre del mismo año**, por lo tanto el término aludido empezó a computarse el día **26 del mismo mes y año**, siendo obvio que el plazo de treinta días, computado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, numeral que señala los días hábiles para el cómputo de los plazos y la legal práctica de las notificaciones, feneció el día **07 de febrero de 2019**. Configurándose de esta forma la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, la cual a la letra señala lo siguiente:

**Artículo 124.-** *“Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:*

*(...)*

**IV.-** *Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.*

*(...)*



**ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LO CONTENCIOSO**

📍 Libramiento Óscar Flores Tapia km 1.5  
C.P. 25350, Arteaga, Coah.

☎ (844) 9861 1200 📍 Administración Fiscal de Coahuila 📧 @admfisicalcoah 📧 @adminfiscalcoah

Así, al no haber presentado el recurso de revocación dentro del plazo señalado en el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, el recurso resulta improcedente.

En razón de lo anterior y siendo que legalmente el estudio adecuado del Recurso de Revocación implica el análisis inicial de los requisitos de procedencia de dicho medio de defensa para el efecto de que una vez que se satisfagan estos, estar en posibilidad de entrar al estudio de los elementos de fondo, vertidos en los agravios expresados por el recurrente en su escrito de interposición de Recurso de Revocación y así dictar una resolución en cuanto al fondo del asunto; y considerando que el presente medio de impugnación resulta improcedente en contra de la resolución determinante del crédito **No. 4734900842**, mediante la cual se impone una multa por la cantidad de **\$9,989,619.44 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 44/100 M.N)**, emitida por el LIC. JOSE FRANCISCO CARRILLO ORTIZ, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización en Torreón, Coahuila, notificado el día **22 de noviembre de 2018**, toda vez que como ya se explicó anteriormente dicha resolución es un acto consentido por el promovente, en consecuencia, esta autoridad no se encuentra en posibilidad de resolver dicho recurso.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** - Se desecha por improcedente el Recurso de Revocación intentado por el **C. JUAN RIVERA LUNA** presenta Recurso Administrativo de Revocación en contra de la resolución determinante del crédito fiscal No. **4734900842**, notificado en fecha **22 de noviembre de 2018**.

**SEGUNDO.** - Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Es importante manifestar que el recurrente cuenta con el término de 30 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente, a aquel en que surta efectos la



#### **ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LO CONTENCIOSO**

📍 Libramiento Óscar Flores Tapia km 1.5  
C.P. 25350, Arteaga, Coah.

☎ (844) 9861 1200 📍 Administración Fiscal de Coahuila 📧 @admfisfiscalcoah 📧 @adminfisfiscalcoah

notificación de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo en contra de la misma, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en términos de los dispuesto por el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, vigente a la fecha en que se emite la presente resolución

**ATENTAMENTE**  
**EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO**

**LIC. MARCEL MORALES LOYOLA**

**AGV/ABRC**  
**R.F. 066/19**



**ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LO CONTENCIOSO**

📍 Libramiento Óscar Flores Tapia km 1.5  
C.P. 25350, Arteaga, Coah.

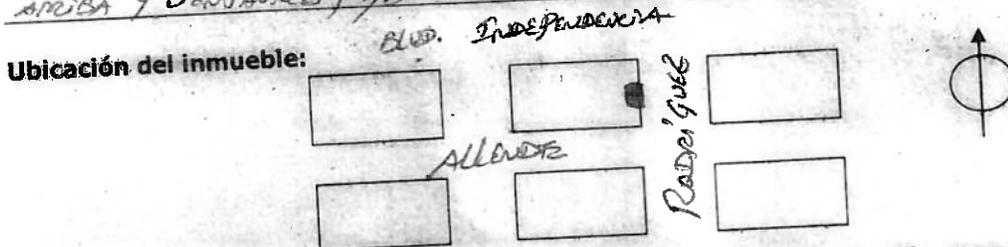
☎ (844) 9861 1200 📱 Administración Fiscal de Coahuila 🌐 @admfiscalcoah 🌐 @adminfiscalcoah



**INFORME DE ASUNTO NO DILIGENCIADO**

**C. LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ ÁVILA**  
**ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL**  
**TORREÓN, COAHUILA.**

Informo a Usted, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** y con pleno conocimiento de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante autoridad pública distinta a la Judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal; Que la presente diligencia la cual se me ordenó llevar a cabo con JUAN RIVERA LUNA en el domicilio fiscal ubicado en CALLE RADELGUE # 33 1001, TORREÓN CENTRO el cual me constituí y cerciorándome por medio de señalización de la nomenclatura de la calle, como numeración que identifica dicho bien inmueble mismo que tengo a la vista y constato que tiene las características siguientes: FACUSAS CLAY, 1 PISO MÉDICO CLAY; 2 PISOS, EN LA PARTE DE ARRIBA Y VENTANALES; 1/2 BARRIO CLAY y FACUSAS COLOR GUANO; 1 VENTANA



**DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR**  
Nº de Crédito: 3134500525 Fecha: 05/MAR/2025 Notificador: **OSCAR GERARDO BETANCOURT TREVIÑO**  
Diligencia: AGJ/ACC/407/2025

**MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA**  
Habiéndome constituido en el domicilio, no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque:  
 está deshabitado       no atiende llamado       no hay nada visible       local cerrado  
 no existe el número       la calle es inexistente       habitado por otra persona  
 eventualmente asiste el contribuyente       nada más está por las noches       no atendieron citatorio  
 otros: \_\_\_\_\_

\*Al dorso de esta diligencia, se incluye fotografía del domicilio fiscal.

**INFORME DE VECINOS:**  
Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda INFORMA VECINA DEL No. 37, que este inmueble tiene como 1 AÑO DESHABITADO, DESCONOCE A QUIEN SE BRINCA.

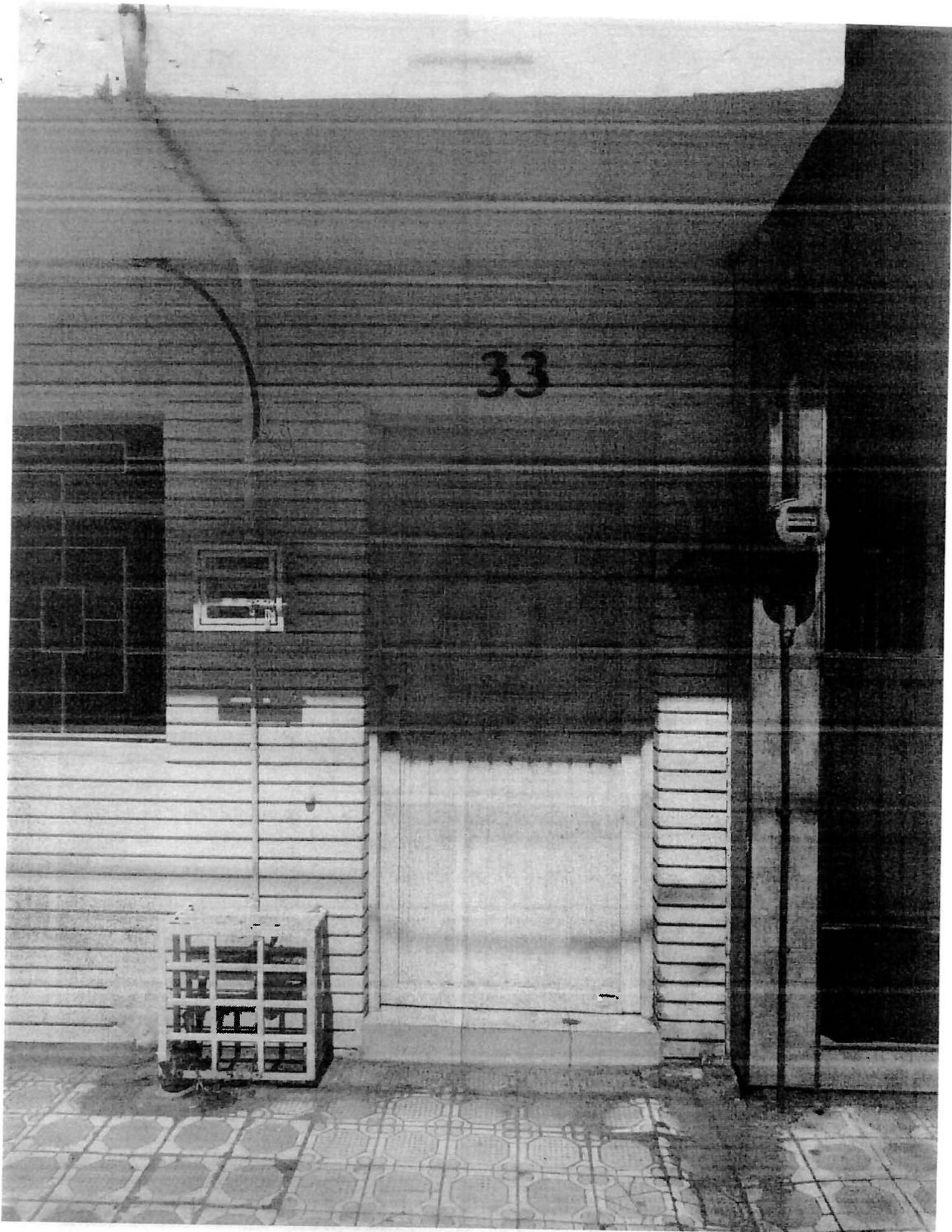
**IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DE QUIEN BRINDA INFORMES**  
 Credencial de Elector     Pasaporte Mexicano     Cartilla Militar     Cédula Profesional     licencia de conducir.  
 Documento número: \_\_\_\_\_ Fecha de expedición: \_\_\_\_\_  
 Autoridad: \_\_\_\_\_  Otro documento: \_\_\_\_\_  
 Media filiación en caso de no haber mostrado identificación: OSCAR FERRERINO; TORREÓN; CARRILLO CASTAÑO; COMPLEJO DEL GATO; 1.60 BARRIO; 36 2001 APROXIMADO

**DATOS DE ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS**  
CFE. Nº: HK928R AGUA Nº: \_\_\_\_\_ GAS Nº: \_\_\_\_\_

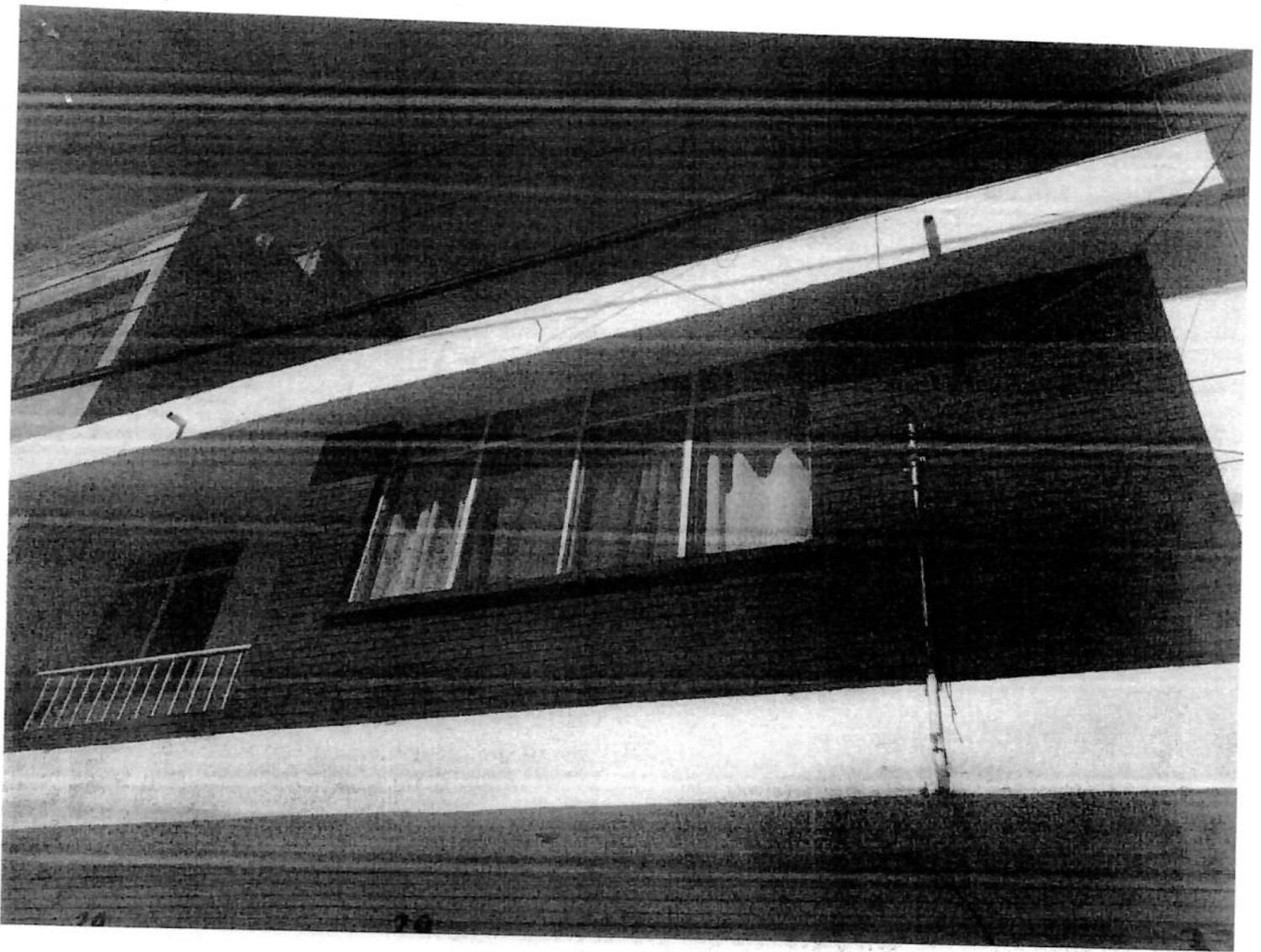
Torreón, Coahuila, a 24 de Junio de 2025 Hora: 14:30  
**ATENTAMENTE**

NOTIFICADOR-EJECUTOR  
**OSCAR GERARDO BETANCOURT TREVIÑO**













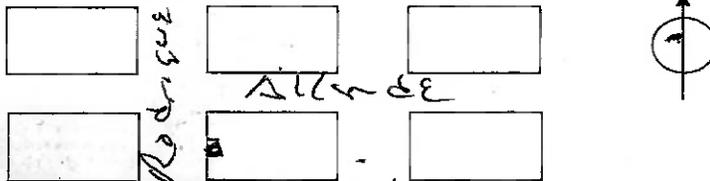
INFORME DE ASUNTO NO DILIGENCIADO

C. LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ ÁVILA
ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL
TORREÓN, COAHUILA.

Informo a Usted, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y con pleno conocimiento de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante autoridad pública distinta a la Judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal; Que en la presente diligencia la cual se me ordenó llevar a cabo con...

CASA DE DOS PISO DE LAS TORNADO - VTA. MEGALIAS
Blvd. Independencia Regia Blanca en una manzana

Ubicación del inmueble:



DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR

Nº de Crédito 313450058 Fecha: 5/12/25 Notificador: J.L. NAVA
Diligencia: NOTIFICACION

MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA

Habiéndome constituido en el domicilio, no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque:

- (x) está deshabitado ( ) no atiende llamado ( ) no hay nada visible ( ) local cerrado
( ) no existe el número ( ) la calle es inexistente ( ) habitado por otra persona
( ) eventualmente asiste el contribuyente ( ) nada mas está por las noches ( ) no atendieron citatorio
( ) otros: CASA DESHABITADA

\*Al dorso de esta diligencia, se incluye fotografía del domicilio fiscal.

INFORME DE VECINOS:

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda INF. Vecinos
del N.º 19 que tiene tiempo que esta deshabitado.

IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DE QUIEN BRINDA INFORMES

( ) Credencial de Elector ( ) Pasaporte Mexicano ( ) Cartilla Militar ( ) Cédula Profesional ( ) licencia de conducir.
Documento número: Fecha de expedición:
Autoridad: ( ) Otro documento:
Media filiación en caso de no haber mostrado identificación: Srta. 3ra. Eda E. - Pared
Cabello y 2 camo. - Delsada. 1.57 mts. Dorsp.

DATOS DE ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS

CFE. Nº: HK 928 R AGUA Nº: GAS Nº:

ATENTAMENTE

Torreón, Coahuila, a 27 de Junio de 2025. Hora: 11:40

NOTIFICADOR EJECUTOR

J.L. NAVA CHAVEZ

